



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE.**

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por el señor JOSÉ JAVIER RAMÍREZ CC. No.- 7.557.375 a quien se había citado para efectos que aclarara el objeto de la solicitud de amparo de pobreza.

Junio 7 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	341
Radicación	76-736-31-03-001-2022-0003400
Proceso	AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIO	JOSÉ JAVIER RAMÍREZ
Tema	REMITE POR COMPETENCIA

Sevilla Valle, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza allegado a este Despacho y revisado en todo su contexto el escrito de aclaración que hace el señor JOSÉ JAVIER RAMÍREZ, como agente oficioso de su hermana OLGA OSORIO RAMÍREZ, observa este estrado judicial, que el competente para conocer del mismo, radica en este caso, en el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, por lo siguiente:

1. Expone el señor JOSÉ JAVIER RAMÍREZ, que su consanguínea OLGA OSORIO en la actualidad padece de una discapacidad mental, certificada por Junta Médica.
2. Que la citada OLGA OSORIO RAMÍREZ, a raíz del fallecimiento¹ de su progenitora MARIA OLIVA RAMÍREZ CARDONA, quedó desamparada y bajo su cuidado.
3. Que la hoy causante MARIA OLIVA RAMÍREZ CARDONA, era beneficiaria (sustitución pensional) en forma vitalicia de la pensión que le fuera reconocido al señor FREDDY DIAZ RAMÍREZ (hijo) por el Ministerio de Defensa Ejército Nacional.

El peticionario, como agente oficioso, pretende que se designe un abogado para adelantar proceso de adjudicación judicial de apoyo para su hermana OLGA OSORIO RAMÍREZ y sea nombrado curador especial de la precitada para adelantar sucesión intestada de la señora MARIA OLIVA RAMÍREZ CARDONA al igual que

¹ SEPT. 21 DE 2021 Certificado de defunción Serial No. 04022472 Registraduría Nal. del Estado Civil Tuluá



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE.

reclamación ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV -.

CONSIDERACIONES

En términos de la H. Corte Constitucional... *“Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. **En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente...**”² (negrillas fuera de texto).*

Ahora bien, con respecto al amparo de pobreza deprecado por el señor JOSÉ JAVIER RAMÍREZ, como agente oficioso de la joven OLGA OSORIO RAMÍREZ, bien sea para el trámite de un proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO o de CURADURÍA, en sentir de este Juzgado, la competencia para este tipo de acciones, está asignada en este caso, al Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla, conforme lo prevé Ley 1996 expedida el 26 de agosto de 2019, creada para que la persona con discapacidad, que considere que necesita apoyos para la toma de ciertas decisiones con implicaciones jurídicas puede acudir al juez de familia para que éste le formalice apoyos en la toma de decisiones o en su efecto a lo previsto en la ley 1306 DE 2009, creada para proteger el patrimonio de aquellas personas que por su condición de discapacidad (enfermedad, vejez o edad) no se encuentran en condiciones de administrar sus bienes y por el contrario están en riesgo de hacer negocios inconvenientes o ser víctimas de fraudes por su condición especial.

Además de lo anterior, de una lectura desprevenida de los artículos 152 y 153 del mencionado C.G.P, se observa que la autoridad competente para resolver de la solicitud del amparo de pobreza, es la misma que atendería eventualmente el proceso, sea solicitado el amparo por activa o por pasiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REMITIR en el estado en que se encuentra la solicitud de amparo de pobreza al Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, de conformidad con lo anotado ut supra.

Comuníquese esta decisión al señor JOSÉ JAVIER RAMÍREZ al correo electrónico: Jarez2039@gmail.com, y a la Personería Municipal de Caicedonia.

² T-339/18 Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO: No. __83__

Hoy Junio 10 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO,
fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3dc98fb87a84bedd3f2dd5f516a90d0a8eee8ca9d4d7b9b390fb7df81c2822**

Documento generado en 09/06/2022 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>